



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cabrera (Cund.), dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR cuantía
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2023 00122 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE SOLORZANO GALAN C.C. 80274919

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo De Menor Cuantía a favor del BBVA COLOMBIA y en contra del señor JORGE SOLORZANO GALAN C.C. 80274919, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80274919 y/o OBLIGACION No. 378900299077 que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 0378-3-1-9600299077

1. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a \$23.611.109, oo PESOS.

1.1. Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal autorizada, sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Por el capital de las cuotas en mora equivalente a \$12.500.001 cuya discriminación se verá reflejada en el cuadro subsiguiente:

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada, sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.3. Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a \$5.594.842, oo; cuya discriminación es la siguiente:

FECHA CUOTA	CAPITAL	INTERESES
28/02/2023	\$1.388.889	\$739.455
28/03/2023	\$1.388.889	\$645.204
28/04/2023	\$1.388.889	\$691.615
28/05/2023	\$1.388.889	\$644.159
28/06/2023	\$1.388.889	\$640.427
28/07/2023	\$1.388.889	\$591.597
28/08/2023	\$1.388.889	\$582.206
28/09/2023	\$1.388.889	\$553.096
28/10/2023	\$1.388.889	\$507.083
VENCIDO	\$ 12.500.001	\$5.594.842

Pagaré No. 80.274.919 que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 0378-3-79600304406

2. Por la suma de \$33.583.335, oo M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 0378-3-79600304406.
 - 2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados, desde el día de la presentación de la demanda (24 de noviembre 2023) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda el máximo legal permitido.
 - 2.2. Por la suma de \$1.569.578, oo M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Pagaré No. 3789600279475

3. Por el capital de las cuotas en mora equivalente a \$16.333.331, oo cuya discriminación se verá reflejada en el cuadro subsiguiente:

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3.2 Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a \$659.201, oo; cuya discriminación es la siguiente:

FECHA CUOTA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
29/03/2023	\$2.333.333	\$212.741
29/04/2023	\$2.333.333	\$169.120
29/05/2023	\$2.333.333	\$135.304
29/06/2023	\$2.333.333	\$50.518
29/07/2023	\$2.333.333	\$40.512
29/08/2023	\$2.333.333	\$30.506

29/09/2023	\$2.333.333	\$20.500
VENCIDO	\$16.333.331	\$659.201

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR C.C. No. 51.775.463 de Bogotá T.P. No.79.450 del C.S.J. para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO. Autorizar como dependientes judiciales a ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.295.253 de Bogotá D.C., SERGIO ANDRES BERNAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.164.043 de Bogotá D.C., JEIMY NATALIA MONTAÑEZ APONTE identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.337.391, JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.455.738, NATALIA DANIELA CUADRADO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.285.734, CYNTHIA VANESSA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.376.900 de Bogotá D.C y JUAN ESTEBAN RIVEROS AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1003515680 de Fusagasugá., para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso, retiren copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 39 del 19 de DICIEMBRE de 2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E